



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud  
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

Artículo 55 (F) (3) del Reglamento Núm. 9038, *Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites*, aprobado el 2 de julio de 2018

RE: Área de almacenamiento de inventario / bodega en establecimientos de cannabis medicinal

RESOLUCIÓN FINAL

Mediante Reunión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2022, la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal (en adelante "la JRCM") discutió las disposiciones contempladas en el Artículo 55 Inciso (F) Sub Inciso (3) del Reglamento Núm. 9038, mejor conocido como el "*Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites*", aprobado el 2 de julio de 2018 (en adelante "Reglamento Núm. 9038"); y las secciones 3.2.5.3 (b); 3.2.5.4 (a) (2) y 3.2.5.5 (a) (3) del Reglamento Conjunto 2020 de la Junta de Planificación<sup>1</sup> con fecha de vigencia desde el 2 de enero de 2021, y en relación a los requisitos de construcción para las áreas de almacenamiento de inventario / bodegas en los establecimientos de cannabis medicinal.

Luego de un análisis detenido del asunto, durante la reunión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2021, la JRCM resolvió lo siguiente:

**Reglamento 9038 – Art. 3 (B) Base Legal**

El cumplir con las disposiciones de este Reglamento no exime del cumplimiento de las normas establecidas por la Ley Núm. 42-2017, ni las demás leyes y normas administrativas aplicables a los procesos aquí establecidos, a los establecimientos autorizados y a los participantes del programa.

**Reglamento Núm. 9038 – Art. 55 (F) (3) Requisitos para Establecimientos de Cultivo de Cannabis Medicinal.**

Todo establecimiento donde se cultive Cannabis Medicinal tendrá al menos las siguientes áreas de acceso limitado:

1. el área de administración donde se almacenarán los récords del establecimiento incluyendo aquellos requeridos por este Reglamento, la Ley Núm. 42-2017 o cualquier otra norma legal;
2. el área de cultivo;
3. el área de almacenamiento de inventario, que estará aislada y cerrada bajo medidas de seguridad que incluirán cerraduras físicas o electrónicas; y
4. el área de carga.

<sup>1</sup> A la fecha de la notificación de la presente Resolución el Reglamento Conjunto 2020 continúa vigente. Véase Resolución de la Junta de Planificación con fecha del 28 de enero de 2022, Resolución Número JPI-39-09-2022.





GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud  
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

(Énfasis suplido).

**Reglamento Conjunto de la Junta de Planificación 2019<sup>2</sup>**  
- SECCIÓN 3.2.5.2 REQUISITOS PARTICULARES PARA  
LOS ESTABLECIMIENTOS DE CULTIVO DE CANNABIS  
PARA USO MEDICINAL

a. Además de cumplir con los requisitos generales de diseño aplicables, todo establecimiento donde se cultive Cannabis Medicinal deberá cumplir con los requisitos adicionales:

1. ...
2. ...
3. Los materiales de construcción del área de almacenamiento de inventario deberán ser bloques y/o hormigón.

**Reglamento Conjunto de la Junta de Planificación 2019 -**  
SECCIÓN 3.2.5.3 REQUISITOS PARTICULARES PARA  
LOS ESTABLECIMIENTOS DE MANUFACTURA DE  
CANNABIS PARA USO MEDICINAL

b. Además de cumplir con los requisitos generales de diseño aplicables, todo establecimiento donde se cultive Cannabis Medicinal deberá cumplir con los requisitos adicionales:

1. ...
2. Los materiales de construcción del área de almacenamiento de inventario deberán ser bloques y/o hormigón.

**Reglamento Conjunto de la Junta de Planificación 2019 -**  
SECCIÓN 3.2.5.4 REQUISITOS PARTICULARES PARA  
LOS ESTABLECIMIENTOS DE DISPENSARIO DE  
CANNABIS PARA USO MEDICINAL

c. Además de cumplir con los requisitos generales de diseño aplicables, todo establecimiento donde se cultive Cannabis Medicinal deberá cumplir con los requisitos adicionales:

1. ...
2. Los materiales de construcción del área de almacenamiento de inventario deberán ser bloques y/o hormigón.

**Reglamento Conjunto de la Junta de Planificación 2020<sup>3</sup>**  
- SECCIÓN 3.2.5.3 REQUISITOS PARTICULARES PARA  
LOS ESTABLECIMIENTOS DE CULTIVO DE CANNABIS  
PARA USO MEDICINAL

Además de cumplir con los requisitos generales de diseño aplicables, todo establecimiento donde se cultive cannabis

<sup>2</sup> Con la aprobación del Reglamento Conjunto 2020, se derogó el Reglamento Conjunto 2019. No obstante, ante los recursos presentados en los foros judiciales sobre la validez del Reglamento Conjunto 2020, para fines de la presente Resolución, resulta meritorio hacer además alusión al Reglamento Conjunto 2019.





GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud  
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

para uso medicina deberá cumplir con los requisitos adicionales:

- a. ...
- b. Los materiales de construcción del área de almacenamiento de inventario deberán ser bloques u hormigón.

Reglamento Conjunto de la Junta de Planificación 2020 -  
SECCIÓN 3.2.5.4 REQUISITOS PARTICULARES PARA LOS  
**ESTABLECIMIENTOS DE MANUFACTURA DE CANNABIS**  
PARA USO MEDICINAL

- a. ...
  1. ...
  2. Los materiales de construcción del área de almacenamiento de inventario deberán ser bloques u hormigón.

Reglamento Conjunto de la Junta de Planificación 2020 -  
SECCIÓN 3.2.5.5 REQUISITOS PARTICULARES PARA LOS  
**ESTABLECIMIENTOS DE DISPENSARIO DE CANNABIS**  
PARA USO MEDICINAL

- a. ...
  1. ...
  2. ...
  3. Los materiales de construcción del área donde se va a ubicar la bóveda deberán ser bloques u hormigón.

El Reglamento 9038 establece los requisitos a ser cumplidos por los establecimientos de cannabis medicinal para los propósitos de la Ley MEDICINAL, sin embargo, dicha reglamentación no exime del cumplimiento de otras leyes y/o normas administrativas que le sean de aplicación. Por su parte, es la Junta de Planificación la entidad gubernamental encargada de establecer los requisitos de construcción a ser observados por todo establecimiento de cannabis medicinal.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico es fomentar al máximo el programa de cannabis medicinal como tratamiento alternativo a todos los pacientes que lo necesiten. Esa autorización obligatoriamente implica el surgimiento de una nueva industria, seria y profesional, que debe ser fomentada en beneficio de todos esos pacientes. Por ser una industria estrictamente regulada, lo anterior depende a su vez que todo establecimiento de cannabis medicinal cumpla a cabalidad con las demás leyes y reglamentación aplicable.

Cónsono con lo anterior, en virtud de los poderes conferidos a la JRCM en la Ley Núm. 42-2017 y el Reglamento Núm. 9038, mediante la presente Resolución la JRCM aclara que todo establecimiento de Cannabis Medicinal deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento Conjunto 2020, incluyendo, pero sin limitarse al requisito de los materiales de construcción a ser utilizados en las áreas de almacenamiento de inventario / bóveda. Es decir, todo establecimiento de cannabis medicinal deberá observar el fiel cumplimiento de la reglamentación de la Junta de Planificación y utilizar bloques u hormigón para construir las áreas de almacenamiento de inventario / bóveda.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud  
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

De igual forma, todo establecimiento que haya estado en operación desde el 7 de junio de 2019 en adelante, fecha en que entró en vigor el Reglamento Conjunto 2019 y que estableció por primera vez el requisito de los materiales a ser utilizados en la construcción de las áreas de almacenamiento de inventario / bodega, entiéndase que esta debe ser construida en bloques u hormigón, deberán conformar el requisito anteriormente discutido dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días desde la notificación de la presente Resolución. De igual forma, todo nuevo proponente de establecimiento de cannabis medicinal deberá velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Reglamento Conjunto de la Junta de Planificación en cuanto a los requisitos de construcción en los establecimientos de cannabis medicinal, en adición a los requisitos esbozados en la Ley 42-2017, Reglamento 9038 y cualquier otra disposición legal y/o administrativa aplicable.

**ASÍ LO ACORDÓ Y RESOLVIÓ** la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, en reunión Ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO** que la Resolución emitida por la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal, fue debidamente registrada y archivada hoy, 29 de marzo de 2022.

En San Juan, Puerto Rico, a 29 de marzo de 2022.

Lcdo. Edwin E. León Pérez  
Representante Autorizado del  
Dr. Carlos R. Mellado López,  
Secretario del Departamento de Salud

Lcdo. Xavier A. Rodríguez Colón  
Representante Autorizado del  
CPA Francisco Parés Alícea,  
Secretario del Departamento de Hacienda

Lcda. Arlene M. Questell Aguirre  
Directora Ejecutiva  
Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal

